

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00210 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ALBA CORREA MARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
ASUNTO:	Acepta retiro de demanda

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, referente al retiro de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de la fecha, la apoderada de la señora LUZ ALBA CORREA MARÍN remite memorial en el que informa que solicita se autorice el retiro de la presente demanda, la cual aún se encuentra en reparto.

CONSIDERACIONES

Frente a los requisitos para aceptar el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En el proceso de la referencia, no se ha notificado a la parte demandada, razón por la cual se configura el presupuesto legal en el asunto concreto que permite aceptar el retiro de la demanda formulado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. DISPONER el desglose de los documentos y su entrega a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO. Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, archívense las diligencias previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **26 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria